

**REF MEMORIAL REPOSICION CONTRA EL AUTO N°393 03-08-2021 RAD
2020 - 188.**

D

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Vie 06/08/2021 9:54

?

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali;
- notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com;
- notificacionjudicial@bancolombia.com.co

y 1 usuarios más

REF MEMORIAL REPOSICION CONTRA EL AUTO N393 DEL 03 AGOST 2021 ACEPTA
SUBROGACION LEGAL..pdf

533 KB

?

Buen día cordial y atento saludo.

Adjunto: Memorial de reposición contra auto N°393 del 03 - 08 -2021

- **REF: PROCESO EJECUTIVO**
- **D/ANTE: BANCOLOMBIA S.A.**
- **D/ADA : MALAKE GHATTAS**
- **RAD:2020/00188**

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

SEÑOR DOCTOR
LEONARDO LENIS
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
D/ANTE: BANCOLOMBIA S.A.
D/ADA: MALAKE GHATTAS
RAD: 2020 - 00188

En mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, considero oportuno y necesario referirme al Auto N°393 Del 03 De agosto del 2021, de tal manera que estando dentro del término legal para ello interpongo ante su despacho recurso de reposición de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. En el aludido Auto el secretario del Despacho copiando y pegando sin hacer modificación alguna dice textualmente **"SECRETARÍA: A** Despacho de la **señora Juez,** el presente expediente con el escrito que antecede, por medio del cual solicita se tenga como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías. Sírvasse proveer"

En este orden de ideas como apoderado de la pasiva y para evitar la generación de cualquier nulidad posterior en el proceso dada la lealtad que debo tener y que tengo en todas mis actuaciones en ningún momento he recibido el citado escrito al cual hace referencia la secretaria del despacho y es de anotar que tanto el despacho como la parte demandante tienen mis correos, para de esta manera informar como es debido de las actuaciones que se suscitan con relación a los procesos

2. Derivado de un documento que no conozco, el despacho acepta una subrogación parcial, con relación a los dos pagares que obran en el expediente y reconoce personería al Doctor Torres Velázquez como apoderado del Fondo Nacional de Garantías sin haber realizado el despacho, el debido control de legalidad en concordancia con la excepción primera planteada en tiempo oportuno y que denomine: **"PRIMERA: FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA CON RELACIÓN AL PAGARÉ DE \$245.000.000.000"**, pretendiendo de esta manera el banco demandante subsanar una conducta errada al haber solicitado un mandamiento de pago cuando el título base de recaudo no le pertenecía ya que este el pagare N°770090169 había sido endosado al Fondo Nacional de Garantías, y la ley comercial establece y permite que el deudor solicite la prueba de la cadena

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

de endoso, para que en el evento del pago hacerlo a quien está legitimado para recibir, de tal manera que el fenómeno que ahora esboza Bancolombia S.A Como demandante y al amparo de los Artículos 1.666 y siguientes del Código Civil, no son suficientes para subsanar la falta de legitimidad al momento de haber obtenido la citada entidad el mandamiento de pago, antes por el contrario lo realizado por el citado Banco es prueba más que suficiente, para que la excepción propuesta sea declarada por el despacho, al cobrar dineros que no se le adeudaban.

En este orden de ideas señor juez sírvase realizar el control de legalidad del asunto que nos ocupa para evitar posteriores nulidades ya que Bancolombia S.A, obtuvo de manera ilegal una orden de apremio por un valor que no se le adeudaba.

Sírvase señor juez ordenar a la secretaria del despacho me haga llegar todos y cada uno de los documentos presentados tanto por Bancolombia S.A como por Finagro al proceso con relación a la citada subrogación parcial y sírvase señor juez reponer para revocar, el Auto recurrido.

Del Señor Juez, atentamente,



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
CC. N° 16.445.149 de Yumbo (v)
T.P N° 25.710 del C S de la J.